Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-1080612026

Guadalajara de Buga, 10 de noviembre de 2026

Señores
ANÓNIMOS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESPUESTA A DENUNCIA ANÓNIMA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

EL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE CVC, recibe denuncia ambiental, la cual es radicada bajo el número 1080612026 en la cual se manifiesta:

Asunto: Denuncia ambiental por infracciones por ruido

"En el balneario LA MARÍA, ubicado en el corregimiento La María de Guadalajara de buga, están pasando el volumen y el horario de la música que ponen los fines de semana, causando mucho ruido que perjudica a la fauna, es una zona de muchas aves e impide el descanso de los vecinos que vivimos cerca ya que trabajamos toda la semana y el fin de semana que es para descansar no se puede hacer debido al volumen de la música. Ni teniendo ventanas y puertas cerradas se puede ver televisión o escuchar la propia música".

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en atención a la denuncia relacionada con la presunta generación de ruido por parte de un establecimiento comercial dedicado a la actividad de balneario, ubicado en el Corregimiento La María, municipio de Guadalajara de Buga, se permite informar lo siguiente:

Con la expedición de la Ley 2450 de 2025, conocida como la Ley contra el ruido, se fortaleció el marco normativo para la prevención, el control y la gestión de la contaminación acústica, así como las competencias de las autoridades para atender las situaciones asociadas a la generación de ruido.

La determinación de la autoridad competente para intervenir en cada caso debe considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la fuente emisora, el tipo de afectación generada y el alcance del impacto, con el fin de diferenciar las situaciones que comprometen la convivencia ciudadana de aquellas que pueden configurar un incumplimiento de la normativa ambiental.

En este sentido, es necesario distinguir entre las perturbaciones a la tranquilidad y al descanso de las personas, las afectaciones por ruido al interior de las edificaciones y los posibles impactos ambientales derivados de las emisiones sonoras de una actividad económica. Esta diferenciación permite establecer la procedencia de las actuaciones de las autoridades municipales, de policía y ambientales, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Para el caso objeto de la denuncia, la inconformidad manifestada por los habitantes anónimos del Corregimiento La María, se relaciona con la presunta afectación al descanso y a la convivencia de los residentes del sector, ocasionada por los altos volúmenes de música en el Balneario La María los fines de semana. En consecuencia, la atención inicial de esta situación corresponde a las autoridades municipales y de policía competentes, en el marco de sus funciones de prevención, control y atención de los comportamientos que afectan la tranquilidad y la convivencia ciudadana.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2450 de 2025, contempla comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la generación de sonidos, ruidos o vibraciones que perturben la tranquilidad y el descanso de las personas. Asimismo, establece herramientas de intervención para las autoridades de policía, incluida la posibilidad de desactivar temporalmente las fuentes de emisión sonora y aplicar las medidas correctivas correspondientes, de conformidad con las circunstancias del caso y los requisitos legales aplicables. La normativa también prevé que, cuando las condiciones de tiempo, modo y lugar evidencien una perturbación, la autoridad de policía puede adoptar las medidas procedentes sin que resulte indispensable realizar previamente una medición técnica de ruido en todos los casos.

Por otra parte, la intervención de la autoridad ambiental frente a establecimientos comerciales procede en el marco de sus competencias de evaluación, seguimiento y control de las emisiones de ruido, cuando existan elementos que justifiquen verificar el cumplimiento de los estándares máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente. Para ello, se tendrá en cuenta la Resolución 627 de 2006, mediante la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, así como las disposiciones sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, cuando haya lugar a ello.

En consecuencia, se precisa que la competencia para atender inicialmente los hechos descritos en la denuncia, en cuanto se relacionan con la presunta afectación a la tranquilidad, el descanso y la convivencia ciudadana por el funcionamiento del establecimiento comercial, corresponde a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Guadalajara de Buga, a través de las autoridades competentes, sin perjuicio de las actuaciones que puedan corresponder a la autoridad ambiental si se identifican elementos que justifiquen la verificación del cumplimiento de la normativa sobre emisión de ruido.

Finalmente, teniendo en cuenta que su petición NO fue dirigida igualmente a esta dependencia municipal, se le informa que se dará traslado a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Buga, según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, para que sea atendida su solicitud, mediante Radicado No. 0742-1080612026-1.

En mérito de lo anterior, deberá publicarse por el término de cinco (5) días en la página electrónica www.cvc.gov.co y en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437, Articulo 69.

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cualquier información adicional, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (Enseguida Batallón Palacé Guadalajara de Buga), teléfono 2379510.

Cordialmente,

Isabel Suarez

ISABEL CRISTINA SUÁREZ GUEVARA
Coordinadora (E) UGC GSP
Dirección Ambiental Regional Centro Sur –CVC

Proyectó y Elaboró: Yeraldine Layne Castrillón – Pasante UGC GSP

Revisó: Ing. Isabel Cristina Suarez Guevara – Coordinadora (E) UGC Guadalajara – San Pedro

Archívese en: Expediente: 0742-028-142-002-2026.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-1080612026

CONSTANCIA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN:

Fecha de fijación 17/11/26 Hora 3:00pm Firma del funcionario _____

Fecha de desfijación _____ Hora _____ Firma del funcionario _____